



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 300-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144)

16 DIC 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA**VISTO:**

El Informe N° 861-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 24 de noviembre del 2022., emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye que se proceda a la Resolución Parcial del Contrato; el Informe N° 2046-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quien concluye que resulta procedente la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Auxiliar Administrativo, Contrato de Locación de Servicios N° 148-2022-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 16 de mayo de 2022, por la causal b), del numeral 5.16 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.; el Informe N° 0314-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 16 de mayo de 2022, suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 148-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE., para el Servicio de Auxiliar Administrativo, para la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno", con la Sra. **EULALIA QUILLAMAMANI MAMANI**, siendo el objeto del contrato (clausula tercera del contrato suscrito) es como sigue: *por el presente contrato EL LOCADOR se obliga ante EL COMITENTE, a prestar la Contratación*

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo

Resolución Directoral

Nº 300 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

16 DIC 2022
Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Eventual del Servicio de Auxiliar Administrativo, el cual será desarrollado en Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Públicas" del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", que tiene como finalidad supervisar y controlar las actividades de capacitación del proyecto, para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos del proyecto. Asimismo, el plazo del Contrato (cláusula octava del contrato suscrito) que dice: *Las partes convienen que el plazo del servicio prestado será en tres (03) entregables, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de julio del año 2022, sin que exceda el presente ejercicio presupuestal.* De lo que se determina en rigor que si el contrato ha sido suscrito en fecha 16 de mayo del 2022. El Locador tenía 76 días para ejecutar las obligaciones contraídas en el contrato en mención suscrito por el Locador, el mismo que firmado determina que ha conocido el contenido, es evidente que no ha cumplido con las obligaciones contractuales, en tanto que en presente caso se tiene el plazo del segundo y tercer entregable vencido.

Que, se entiende que se ha suscrito un contrato de locación de servicios que se encuentra regulado por el Código Civil peruano, tienen la naturaleza de un contrato civil, cuya principal característica es que no hay subordinación, caso contrario el contratista pudo poner fin a la prestación de sus servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio a la entidad de conformidad, a lo establecido en el artículo 1769, del código civil el incumplimiento de total o parcial de las prestaciones es causal de Resolución del Contrato, ya que la conducta de la Locadora es una clara evidencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de su parte, extremo que solo ha causado perjuicio a la entidad en el normal cumplimiento de sus metas programadas.

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, la misma que en el numeral 5.16 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el específico caso la Locadora tiene el segundo y el tercer entregable vencidos, el segundo con observaciones sin subsanar hasta la fecha, en tanto se tiene como un entregable no presentado, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la cláusula Décima del contrato suscrito, por lo que corresponde proceder a la Resolución del Contrato, con arreglo a la causal **b) Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones.** Del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que la locadora ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de 173 días calendario que corresponden al segundo y tercer entregable que tuvo como fecha de presentación el 11 de junio de 2022, y del 30 de junio de 2022, respectivamente, cálculo realizado en fecha 30 de noviembre de 2022, en cuyo caso la locadora ha superado el máximo de penalidades por mora;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

Resolución Directoral

Nº 300-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

16 DIC 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar la causal **b) Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones** del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.; en tanto, que la conducta de la Locadora se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver el Contrato de Servicio de Auxiliar Administrativo N°148-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno"; ello implicaría notificar a la Sra. **EULALIA QUILLAMAMANI MAMANI**, con la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Auxiliar Administrativo, Contrato de Locación de Servicios N° 148-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 16 de Mayo de 2022, por el cual se contrató a la Sra. **EULALIA QUILLAMAMANI MAMANI**, para las actividades programadas en la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT". del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno" quedando extinguido el Contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, efectúen el cálculo de penalidades por mora, así como las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Sra. **EULALIA QUILLAMAMANI MAMANI**, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT: 1231-2022

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 **Siempre**
con el pueblo